

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025**

( )

“Por medio de la cual se reglamentan las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural Departamental, Distrital y Municipal.”

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 49, el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2.13.2.4 del Decreto 780 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, estableció entre otras cosas, que Colombia es un Estado social de derechos, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, con lo cual determinó como elemento sustantivo, la participación de la ciudadanía en la construcción del Estado colombiano. Así mismo, en el artículo 49 ibidem, dispuso que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece como principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la participación social, definiendo que es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del Sistema en conjunto.

Que la Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, y se establecen otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. En su artículo 42 fija las competencias en salud por parte de la Nación, para lo cual le corresponde establecer mecanismos y estrategias de participación social y promover el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud.

Que el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, incorpora como uno de los ejes del sistema de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, la atención al usuario y la participación social.

Que el artículo 12 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reglamentan las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural Departamental, Distrital y Municipal de Salud Rural”

---

Que el Acuerdo Final de Paz, suscrito el 24 de noviembre de 2016, en el punto 1. Reforma Rural Integral (RRI), establece la participación social y mayor inclusión de las comunidades rurales en los aspectos políticos y económicos para contribuir a la construcción de una paz estable y duradera en Colombia.

Que en virtud del artículo 16 de la Ley 2219 de 2022, por medio de la cual se dictan normas para la constitución operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública y se dictan otras disposiciones, el Gobierno nacional, los Gobiernos departamentales y municipales, ejercerán sus competencias y autonomía para diseñar y ejecutar programas estratégicos orientados al fortalecimiento integral de las organizaciones campesinas y agropecuarias. Estas iniciativas estarán enfocadas en aspectos fundamentales como la estructuración organizativa, la formación técnica y educativa, la participación social inclusiva, la valorización cultural, el desarrollo sostenible de la economía rural y la preservación ambiental.

Que el Decreto 0351 de 2025 “Por el cual se adiciona la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 780 del 2016 relativo al Plan Nacional de Salud Rural – PNSR”, modificatorio del Decreto 780 Único Reglamentario del Sector Salud, adoptó el Plan Nacional de Salud Rural. En artículo 2.13.3.4.1 se consideró que los diferentes niveles de gobierno deberán garantizar la participación activa de las organizaciones campesinas y demás representatividades de liderazgos comunitarios rurales, a fin de permitir la construcción conjunta de acciones de formulación, implementación, seguimiento y evaluación del PNSR, incluidas sus iniciativas autónomas basadas en sus sistemas de organización, conocimiento, saberes y prácticas socioculturales en salud.

Que el artículo 2.13.2.4 del citado decreto determinó que las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales, conformarán mesas técnicas permanentes de salud rural como mecanismo de concertación de acciones intersectoriales para la afectación positiva de los determinantes sociales de la Salud en las zonas rurales y zonas rurales dispersas, previa reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentar las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural en el marco del Plan Nacional de Salud Rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural de nivel departamental, distrital y municipal.

**Artículo 2. Alcance.** Las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural, se constituyen como el mecanismo de concertación de acciones intersectoriales y transectoriales para la afectación positiva de los determinantes sociales de la Salud en las zonas rurales y zonas rurales dispersas.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplicarán en todo el territorio nacional a los siguientes actores:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamentan las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural Departamental, Distrital y Municipal de Salud Rural"

---

- Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, quién presidirá las mesas en su respectiva jurisdicción.
- Organizaciones sociales y comunitarias, comunidad en general y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud para la población de las zonas rurales y zonas rurales dispersas, socialmente reconocidas.

**Artículo 4. De la mesa técnica permanente de salud rural.** Las mesas del orden departamental, distrital y municipal estarán conformadas por los representantes de cada una de las formas organizativas, sociales y comunitarias, sin distinción de género, raza o condición, incluidas las campesinas y demás representatividades de liderazgos social y comunitario rural, en el marco de su jurisdicción, quienes deberán constituir mayoría y desarrollarán acciones orientadas a mejorar la calidad de vida.

La mesa podrá ser integrada por las instancias ya constituidas en el territorio en el marco de la implementación de los Planes Territoriales de Salud (PTS).

**Parágrafo 1.** Se elegirá un (1) representante por cada forma organizativa, social o comunitaria para integrar las mesas, el periodo de representación será de dos (2) años consecutivos, con posibilidad de una única reelección por un periodo igual.

**Parágrafo 2.** Cada forma organizativa del respectivo grupo poblacional, al elegir a su representante, levantará un acta de la elección, de la cual se expedirá una copia para entregar a la Entidad Territorial, como constancia de la representación.

**Artículo 5. Responsabilidades de las mesas técnicas permanentes de salud rural departamental, distrital y municipal.** Las mesas técnicas permanentes de salud rural tendrán las siguientes funciones:

1. Facilitar la realización de reuniones de concertación y análisis para incidir en la transformación positiva de realidades sociales en salud en sus territorios.
2. Contribuir en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del PNSR.
3. Impulsar procesos de divulgación y formación comunitaria frente a lo concerniente al PNSR.
4. Promover dentro de sus comunidades el autocuidado en salud.
5. Recoger aportes de las comunidades rurales en relación con sus expectativas en salud, para elaborar diagnósticos organizativos de los territorios donde se pretende promover e implementar planes, programas y proyectos en salud.
6. Priorizar las iniciativas estratégicas territoriales para la afectación positiva de los determinantes sociales de la Salud y entregar a la Entidad Territorial en Salud.
7. Socializar en sus comunidades las respuestas recibidas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública-CISP.
8. Promover la integración y/o articulación con los diferentes mecanismos de Participación Social en Salud del municipio y distrito.
9. Promover el derecho a informarse, fortaleciendo el control social a través de los diferentes mecanismos de participación.
10. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
11. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamentan las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural Departamental, Distrital y Municipal de Salud Rural"

---

12. Realizar interlocución con otras instancias como aquellas relacionadas con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y sus correspondientes subsistemas y garantizar la participación de organizaciones sociales y comunitarias, incluidas las de género y mujer rural, campesinas y campesinos, las propias de los sistemas propios e interculturales de pueblos indígenas y los pueblos negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros y Rrom que coexistan en las zonas rurales y zonas rurales dispersas.
13. Promover y activar los mecanismos que aseguren la participación de Pueblos y comunidades étnicas y campesinas, mujeres, sectores LGBTIQ+ y otras poblaciones por condición y/o situación.

**Artículo 6. Responsabilidad de los departamentos, distritos y municipios.** En el marco de las competencias establecidas en las normas legales vigentes para las Entidades Territoriales como actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en particular en las contenidas en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, estas tendrán, con relación a la mesa técnica permanente de salud rural, las siguientes responsabilidades:

1. Asistir técnicamente a los municipios en la apropiación de mecanismos y condiciones para ejercer la participación social, comunitaria y ciudadana en el desarrollo del PNSR.
2. Promover y activar los mecanismos que aseguren la participación de Pueblos y comunidades étnicas y campesinas, mujeres, sectores LGBTIQ+ y otras poblaciones por condición y/o situación.
3. Articular con otras instancias incluidas aquellas relacionadas con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y sus correspondientes subsistemas, y garantizar la participación de organizaciones sociales y comunitarias, incluidas las de género y mujer rural, campesinas y campesinos, las propias de los sistemas propios e interculturales de pueblos indígenas y los pueblos negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros y Rrom que coexistan en las zonas rurales y zonas rurales dispersas.
4. Gestionar, consolidar, analizar y elaborar un documento con los insumos recabados de las mesas departamentales, municipales y distritales de salud rural, el cual se enviará al Comité Institucional de Salud Rural del Ministerio de Salud y Protección Social de forma trimestral, para su presentación ante la Comisión Intersectorial de Salud Pública para que sean considerados en el marco de sus competencias.
5. Promover la integración y/o articulación con los diferentes mecanismos de Participación Social en Salud, incluido los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

**Artículo 7. Articulación entre las mesas técnicas permanentes de salud rural departamental, municipal y distrital.** Las mesas técnicas permanentes de salud rural municipales allegarán los insumos concertados y analizados a las mesas técnicas permanentes de salud rural departamentales, quienes a su vez entregarán a la Entidad Territorial Departamental para su gestión, consolidación y análisis, con el cual elaborarán un informe trimestral que enviarán al Comité Institucional de Salud Rural del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para las Entidades Territoriales Distritales, realizarán la misma recepción de insumos y presentarán directamente un informe trimestral que enviarán al Comité Institucional de Salud Rural del Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reglamentan las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural Departamental, Distrital y Municipal de Salud Rural”

---

**Artículo 8. Sesiones de las Mesas.** Las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural sesionarán de manera trimestral (4 veces al año).

**Artículo 9. Convocatoria.** Las convocatorias se podrán desarrollar de acuerdo a las dinámicas establecidas por las mesas técnicas, garantizando la participación de Pueblos y comunidades étnicas y campesinas, mujeres, sectores LGBTIQ+ y otras poblaciones por condición y/o situación.

**Parágrafo.** Las Mesas Técnicas Permanentes de Salud Rural no deberán ser usadas para fines diferentes a las aquí establecidas.

**Artículo 10. Inspección, vigilancia y control.** La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de las responsabilidades que genera la Política de Participación Social en Salud.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios  
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria.  
**Vo.Bo: Rodolfo Enrique Salas Figueroa, Director Jurídico (E).**